

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cheste

2025/00771 *Anuncio del Ayuntamiento de Cheste sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas.*

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial del reglamento de utilización de instalaciones deportivas municipales adoptado en sesión plenaria de fecha 15 de noviembre de 2024, y cuyo texto íntegro y contenido completo, se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del reglamento:

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cheste, 21 de enero de 2025.—El alcalde, José Morell Roser.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

CAPÍTULO I – NORMATIVA GENERAL.

1. Ámbito de aplicación.
2. Concepto de Instalación Deportiva Municipal (IDM).
3. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Singulares (IDS).
4. Titularidad de las instalaciones.
5. Uso de las Instalaciones Deportivas.
6. Acceso a las Instalaciones Deportivas.
7. Información en las Instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO II – GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

8. Formas de gestión.
9. Conservación de las Instalaciones deportivas municipales y de los equipamientos deportivos.
10. Inventario de materiales y equipos.

CAPÍTULO III – PUBLICIDAD E IMAGEN EN LAS IDM.

11. Titularidad e imagen de las instalaciones.
12. Publicidad de las IDM y su retorno.

CAPÍTULO IV - FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

13. Concepto de "usuario y usuaria" en las instalaciones deportivas.
14. Formas de acceso a las IDM.
15. Edades de acceso a los recintos deportivos.
16. Finalidades de uso de las IDM.

CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS.

17. Concepto de usuario y usuaria.
18. Derechos de las personas usuarias.
19. Obligaciones de las personas usuarias.
20. Responsabilidad de las personas usuarias en el uso de las Instalaciones.
21. Pérdida de la condición de usuario o usuaria.
22. Acceso a las instalaciones en calidad de persona espectadora y venta de entradas.
23. Derecho de Admisión en las IDM.

CAPÍTULO VI - PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

24. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportivas.
25. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas.

CAPÍTULO VII - NORMAS GENERALES DE USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS.

26. Normas comunes a todas las IDM.
27. Normas específicas para la piscina.
28. Normas específicas de la musculación y fitness.
29. Normas específicas del campo de fútbol.
30. Normas de uso de las Instalaciones Deportivas Singulares (Skatepark, parques, agroespaces, etc.).
31. Normas de uso en pistas de frontón, tenis y pádel.
32. Normas de uso de vestuarios y zonas anexas.
33. Uso de almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

34. Potestad reglamentaria, vigilancia y control.
35. Bases legales de la tipificación de infracciones.
36. Tipos de infracciones.
37. Régimen sancionador.
38. Incompatibilidades derivadas del procedimiento sancionador.
39. Sanciones.
40. Legislación aplicable.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

CAPÍTULO I – NORMATIVA GENERAL.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Cheste aplicando la siguiente normativa legislativa:

- Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana.
- Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Este reglamento será de aplicación al conjunto de instalación deportivas de titularidad pública municipal, ya sean gestionadas de forma directa, indirecta o mixta.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva Municipal (IDM).

Se entiende por Instalación Deportiva Municipal toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, al aire libre o cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica deportiva y de actividad física, en toda la gama de modalidades y posibilidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, según lo referido en el Artículo 80 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana. Durante este Reglamento se conceptualizará este término con las siglas 'IDM'.

A sus efectos, aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Cheste, que se encuentren habilitados para el uso deportivo, también se entenderán como IDM, aun sean durante un tiempo determinado y reducido para la práctica de actividades deportivas.

Podrán tener la condición de IDM aquellas que se encuentren en cesión, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Cheste para su gestión o explotación, ya sea puntual o con una duración determinada. Estas se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 3. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Singulares (IDS).

Se considerarán como Instalaciones Deportivas Singulares (IDS), aquellas situadas en espacios abiertos al público, parques, jardines, paseos, etc., las cuales serán utilizadas con criterios cívicos, buen uso deportivo, comodidad y disfrute de toda la ciudadanía, teniendo de aplicación la siguiente normativa:

- Tendrán uso exclusivamente las actividades deportivas para las que se habiliten y, de forma excepcional, para otras distintas, sean deportivas o no, debidamente autorizadas con el apartado segundo de este Reglamento.
- El horario de disfrute será fijado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cheste, de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades molestas.

Artículo 4. Titularidad de las instalaciones.

4.1. Es competencia del Ayuntamiento de Cheste y sus servicios técnicos municipales, velar por el cumplimiento del presente Reglamento. La Concejalía de Deportes podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento, pudiendo solicitar los informes oportunos al resto de servicios técnicos municipales.

4.2. Una vez aprobada la normativa, se expondrá en lugar visible para el conocimiento público, no pudiendo ser contrarias en ningún caso.

4.3. Se adscriben al Ayuntamiento de Cheste, relacionadas en el **Anexo I**, las IDM existentes en la actualidad, junto con las IDS y demás zonas deportivas, sean de titularidad municipal o se encuentren en cesión de su gestión. Cualquier instalación deportiva que se construya o que se asuma su gestión por la corporación en el futuro, quedará adscrita al Ayuntamiento de Cheste y se le aplicará este mismo Reglamento, salvo que el órgano competente disponga lo contrario.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

4.4. El Ayuntamiento de Cheste será quien vele por la gestión, conservación y mejora del patrimonio municipal, calificando a las IDM como bienes de dominio público, así como sus bienes inmuebles, debiendo cumplir las normas urbanísticas incluidas en la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas de acuerdo a la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas.

5.1. Las IDM tienen como finalidad la práctica física y deportiva, ya sea de enseñanza, entrenamiento, competición, exhibición o tiempo libre y ocio.

5.2. Las IDM podrán servir como instalaciones para actos y actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

6.1. Las IDM son de acceso libre para toda la población, independientemente de su forma de gestión. No tienen otras limitaciones más que las establecidas en las Leyes o en el presente Reglamento.

6.2. Las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan a las IDM, en las condiciones reguladas por el presente Reglamento, y estando a disposición de federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte y centros docentes, las utilizarán para la práctica deportiva, ocio, desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición interna, así como otros actos de tipo deportivo-recreativo, teniendo o no carácter municipal.

6.3. La Concejalía de Deportes será la encargada de aprobar los horarios de apertura y cierre, que se expondrán en lugares visibles de las IDM para información de todas las personas usuarias, procurando el mayor horario posible que permita la máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 7. Información en las Instalaciones deportivas municipales.

De acuerdo a lo expuesto en el Artículo 86 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la CV, en todas las Instalaciones Deportivas Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Cheste, indicando los siguientes puntos:

- 1) Denominación de la Instalación.
 - 2) Titularidad municipal de la instalación, y en su caso, de la explotación.
 - 3) Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
 - 4) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
 - 5) Aforo máximo permitido.
 - 6) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
 - 7) Nombre y titulación de las personas que prestan servicios en ella.
 - 8) Precios públicos vigentes.
 - 9) Normas de uso y funcionamiento.
 - 10) Cobertura de riesgos.
- 11) Cualquier otra circunstancia que se exija por normativa complementaria dictada en el desarrollo de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la CV.**
- CAPÍTULO II – DE LA GESTIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE**

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 8. Formas de gestión.

8.1. La gestión de las IDM podrá realizarse de forma directa o indirecta. Cuando la instalación se encuentre en cesión por el Ayuntamiento de Cheste para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento regulador de la cesión y, en su defecto, en lo establecido en este Reglamento.

8.2. Las IDM e IDS podrán ser gestionadas por la Concejalía de Deportes de forma directa mediante los propios medios municipales o de forma indirecta mediante las distintas formas previstas para los contratos de gestión de servicios públicos dispuestos en la legislación vigente, o a través de los instrumentos específicos que se establezcan en la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

8.3. Se podrán determinar formas de gestión mixta en función de los intereses del Ayuntamiento de Cheste, formalizadas por escrito y distinguiendo los derechos y obligaciones del consistorio y de terceros implicados en la gestión de la instalación, dependiendo del tipo de instalación, teniendo siempre en cuenta la eficiencia, eficacia y optimización de los costes de funcionamiento y operatividad.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Artículo 9. Conservación y mantenimiento de las Instalaciones deportivas municipales y de los equipamientos deportivos.

9.1. La Concejalía de Deportes velará por el buen mantenimiento de las IDM y el material adscrito a ellas, extendiéndose la obligación a aquellas personas que presten sus servicios al Ayuntamiento de Cheste.

9.2. La Concejalía de Deportes establecerá normas de mantenimiento y conservación, comunes a todas las IDM.

9.3. El alquiler de espacios deportivos no implicará la cesión del material deportivo.

9.4. Por el presente Reglamento se concede la competencia a la Concejalía de Deportes para sancionar las situaciones y conductas que generen consecuencias de daños o deterioros en el material deportivo y en las instalaciones, extendiéndose tanto a personas jurídicas como físicas.

Artículo 10. Inventario de materiales y equipos.

En cada una de las IDM existirá un inventario de los bienes adscritos a ella, siendo conocedores cada una de las personas físicas y jurídicas que lo utilicen, de obligado cumplimiento su mantenimiento específico. Las instalaciones cedidas o conveniadas con clubs deportivos locales serán de igual modo.

CAPÍTULO III – PUBLICIDAD E IMAGEN DE LAS IDM.

Artículo 11. Titularidad e imagen de las instalaciones.

11.1. En todas las IDM, independientemente de su forma de gestión, deberá hallarse de forma visible el logo de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cheste.

11.2. Cualquier publicación o difusión en cualquier medio en la que aparezca la marca de las IDM o de las actividades realizadas en ellas, permitirá a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cheste a utilizar dichas imágenes para el fomento y promoción de la actividad física y deportiva, sin ninguna obligación de canon o derechos.

Artículo 12. Publicidad de las IDM y su retorno.

12.1. En la publicidad de las IDM se impondrá la normativa vigente de publicidad y específicamente sobre protección de menores.

12.2. Las ordenanzas municipales serán las que normativicen la contratación de los espacios de publicidad.

12.3. El Ayuntamiento de Cheste tendrá prioridad y derecho a instalar cualquier publicidad o espónsor, así como la instalación sin la previa aceptación de la Concejalía de Deportes o la retirada sin permiso de cualquier publicidad, podría suponer una infracción grave.

12.4. El alquiler de las ID no contemplará en el precio la colocación de publicidades.

CAPÍTULO IV – FORMAS DE USO DE LAS IDM.

Artículo 13. Concepto de "usuario" y "usuaria" en las instalaciones deportivas.

Se entiende por usuario o usuaria toda persona física o jurídica que realice el uso de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales o de sus servicios adscritos. A las personas acompañantes o espectadoras, se les aplicará la normativa del vigente reglamento cuando esté permitido su acceso a la instalación.

Artículo 14. Formas de acceso a las IDM.

14.1. Acceder a las IDM supone aceptar la normativa del presente reglamento, exigiendo el previo pago del precio público establecido para cada instalación, salvo aquellas IDM de uso y acceso libre.

14.2. El Ayuntamiento de Cheste podrá suspender provisionalmente el acceso y uso a cualquier persona usuaria que:

- Posea abierto un expediente sancionador.
- No se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Cheste o de pagos de alquileres anteriores de las IDM.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

- Cualquier situación que por motivos de seguridad deba negar su uso de la instalación.

14.3. Para el uso y acceso a cualquier IDM para una actividad o evento no deportivo, se requerirá de la autorización de la Concejalía de Deportes por escrito en tiempo y forma.

Artículo 15. Edades de acceso a los recintos deportivos.

15.1. Los menores de 14 años deberán acceder a las IDM acompañados de una persona mayor de edad que actúe como tutorización y responsable de su custodia.

15.2. En las piscinas no estará permitida la entrada a menores de 12 años sin una persona adulta que lo acompañe y quede bajo su tutela responsabilidad, así como en salas de musculación no se permitirá el acceso y uso del espacio a menores de 16 años, a no ser que estén acompañados de una persona mayor responsable.

Artículo 16. Finalidades de uso de las IDM.

16.1. Serán de uso ordinario cuando se realicen actividades o modalidades deportivas por las que se diseñaron, cuando se utilicen para actividades y entrenamientos de clubes y entidades a las que se ha cedido una franja horaria o cualquier evento dentro de la programación anual de actividades de la Concejalía de Deportes.

16.2. Se entenderán por uso extraordinario aquellas actividades o modalidades que se realicen para las que las instalaciones no fueron expresamente diseñadas y que sean compatibles con el espacio deportivo en el que se van a realizar, las actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes y las actividades "no deportivas".

16.3. Toda actividad de uso extraordinario deberá contar con una autorización previa de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cheste, mediante la que se haya establecido las condiciones y normativas específicas.

CAPÍTULO V – LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS.

Artículo 17. Concepto de usuario y usuaria.

Se entiende por usuario o usuaria lo establecido en el artículo 18 y posteriores, siendo sus obligaciones de cumplimiento obligado, correspondiendo al propio usuario conocerlas previamente al uso de las IDM.

Artículo 18. Derechos de las personas usuarias.

- Obtener un trato respetuoso por parte del personal de las instalaciones.
- Usar y disfrutar de las actividades realizadas en las instalaciones y de éstas últimas, su mobiliario y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Ser capaces de presentar reclamaciones o sugerencias que crean convenientes y entregarlas en las instalaciones o en el Ayuntamiento de Cheste.
- Obtener información sobre las condiciones de uso y de los programas deportivos ofertados en las IDM.

Artículo 19. Obligaciones de las personas usuarias.

- Llevar a cabo una actitud positiva y de respeto durante la utilización de las instalaciones hacia el resto de las personas usuarias y personal.
- Acudir con ropa y calzado adecuado para las instalaciones, de acuerdo con las normas generales y específicas de cada instalación.
- Previamente al uso de las instalaciones, haber abonado el precio público acorde a las Ordenanzas aprobadas y plazos.
- Obedecer y seguir las indicaciones del personal de la instalación, utilizándolas con responsabilidad y respeto, así como sus espacios auxiliares y material deportivo.
- Cualquier otra norma que facilite el uso responsable y cívico de las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como el cumplimiento de la legislación vigente aplicable a las instalaciones deportivas.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Artículo 20. Responsabilidad de las personas usuarias en el uso de las Instalaciones.

20.1. La responsabilidad de los daños y perjuicios causados por el mal uso de la IDM y su equipamiento se exigirá por lo contemplado en este Reglamento, eximiendo al Ayuntamiento de Cheste de toda responsabilidad por el incumplimiento de las personas usuarias.

20.2. En las actividades de uso extraordinario que supongan un riesgo para terceras personas, deberá existir un contrato acreditador del seguro de responsabilidad correspondiente.

20.3. El Ayuntamiento de Cheste podrá pedir responsabilidades a aquellas personas y entidades que no prevean las conductas negligentes por parte de las personas usuarias y visitantes.

Artículo 21. Pérdida de la condición de usuario o usuaria.

21.1. Se considerará como usuario o usuaria de IDM, a efectos de este reglamento y en especial de este artículo, a la persona física o jurídica que utilice las instalaciones deportivas.

21.2. El no cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento conllevará la pérdida de la condición de usuario o usuaria, con la respectiva obligación de abandono de la instalación o su prohibición de acceso, pudiendo ser de duración determinada o definitiva.

21.3. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, también podrá suponer la pérdida de condición la falta de pago del precio público, la no acreditación o sobrepaso de la edad establecida para las actividades, la renuncia expresa del usuario, la resolución de expediente disciplinario, la prescripción médica que contraindique la realización de actividad deportiva o cualquier otro motivo que considerado correcto para la pérdida de condición de usuario o usuaria por parte de la Concejalía de Deportes.

Artículo 22. Acceso a las instalaciones en calidad de persona espectadora y venta de entradas.

22.1. El Ayuntamiento de Cheste determinará los supuestos en los que el público podrá acceder a los espacios deportivos en calidad de persona espectadora, así como autorizará la venta de entradas o inscripciones para las actividades que se realicen en las IDM, independientemente de la naturaleza de la actividad y forma de gestión.

22.2. Para competiciones incluidas en ligas profesionales, se establecerán las normas específicas que contienen las Leyes reguladoras del Deporte.

Artículo 23. Derecho de admisión en las IDM.

23.1. El Ayuntamiento de Cheste podrá determinar medidas cautelares de prohibición de acceso de forma puntual o por tiempo determinado a las IDM en los casos que la seguridad pueda verse en peligro.

23.2. Los responsables de las instalaciones podrán y deberán ejercer el "Derecho de Admisión" si consideran que peligra la seguridad para el resto de las personas usuarias, así como las entidades deportivas o de otra tipología podrán aplicar medidas cautelares durante el desarrollo de sus propias actividades.

CAPÍTULO VI – PRECIOS PÚBLICOS, TASAS Y TARIFAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Este capítulo se remite a la normativa vigente de las Ordenanzas Fiscales y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento de Cheste en sesión plenaria el 30 de octubre 2024.

Artículo 24. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportivas.

Será de obligatorio pago el precio público correspondiente de cada instalación a quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas y realizadas por el Ayuntamiento de Cheste, así como el alquiler de cualquiera de las IDM, siendo una infracción grave hacia el presente Reglamento hacer uso de ellas si el correspondiente pago.

Artículo 25. Motivos de exención de pago de precios públicos, tasas o tarifas.

El Ayuntamiento de Cheste podrá aplicar precios reducidos en los casos cuyos importes se encuentren regulados en las correspondientes ordenanzas, pudiendo eximir del pago a personas físicas o jurídicas por motivos de interés social de peso.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

CAPÍTULO VII – NORMAS GENERALES DE USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS.

Artículo 26. Normas comunes a todas las IDM.

- El Ayuntamiento de Cheste podrá ampliar o aclarar cualquiera de las siguientes normas generales con el objetivo de optimizar el uso de la instalación, debiendo publicarse en espacios visibles de las instalaciones.
- Las IDM se destinarán de forma exclusiva a las actividades deportivas para las que se habiliten y excepcionalmente para las que no sean deportivas, previa autorización.
- Queda prohibida la grabación o fotografía a personas o instalaciones sin la autorización correspondiente.
- Queda prohibida la venta ambulante, publicidad y otro tipo de actividades comerciales sin la autorización correspondiente.
- Se deberá obtener el permiso de la Concejalía de Deportes para el uso de cualquier IDM, y abonar, si corresponde, la tasa indicada.
- Las instalaciones cedidas deberán dejarse en perfecto estado de conservación.
- Se deberán seguir las indicaciones del personal de la instalación en todo momento.
- Las personas menores de 14 años deberán ir acompañadas de una persona mayor de edad.
- Queda prohibida la entrada de animales a las IDM, salvo los perros guía.
- Las personas tutoras de los deportistas que permanezcan en las IDM, deberán permanecer en las zonas de público determinadas por cada encargado de la IDM correspondiente.
- Se deberán respetar las normas de uso específico de cada instalación.
- Queda prohibida la introducción y/o consumo de bebidas alcohólicas en todos los recintos deportivos, así como las personas en estado de embriaguez o similares podrán ser obligados al abandono de la instalación por el personal de la misma.
- No se permitirá fumar en todo el recinto deportivo ni consumir alimentos fuera de las zonas destinadas a ello (zonas de cafetería-bar).
- Queda prohibido introducir cualquier elemento de cristal o similar, así como aquellos que puedan perjudicar o dañar el pavimento deportivo y los aledaños o suponer un riesgo para la salud.
- En todo momento se utilizará vestimenta y calzado adecuado para la práctica deportiva en cada cancha.
- Las personas usuarias respetarán las normas de mantenimiento, quedando prohibida la manipulación de los sistemas de mantenimiento a personal no autorizado.

Artículo 27. Normas específicas para la piscina.

- No está permitida la entrada a menores de 12 años sin una persona adulta que lo陪伴e, quedando bajo su responsabilidad.
- No está permitido el acceso al recinto de la piscina a personas que padeczan enfermedades infectocontagiosas.
- En todo momento deberán seguirse las indicaciones del personal de piscina y socorristas.
- No se permitirá la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle, siendo de obligada utilización el bañador para entrar al vaso.
- Es obligatorio ducharse antes de introducirse al agua.
- No se permite introducir en el agua prendas de ropa u objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- Queda prohibido comer, fumar o introducir bebidas en todo el recinto de la piscina, salvo en las zonas de picnic señalizadas al efecto.
- Queda prohibido introducir cualquier elemento de cristal o similar que pueda producir lesiones a las personas usuarias en caso de rotura.
- Quedan prohibidas las carreras por la playa de la piscina y los juegos molestos y peligrosos.
- No se permitirá lanzarse a la piscina de forma violenta que pueda resultar peligrosa para las personas usuarias y bañistas.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen para no resultar molestos a otras personas usuarias.

Artículo 28. Normas específicas salas polivalentes.

- Se deberá utilizar el material de forma correcta para evitar su deterioro.
- Las personas usuarias deben devolver a su sitio el peso libre que hayan utilizado.
- Queda totalmente prohibido el uso de máquinas, mancuernas y barras con materiales que puedan dejar residuos, como magnesio, resinas, etc.
- No se permitirá el acceso y uso del espacio a menores de 16 años, a no ser que estén acompañados de una persona mayor responsable.
- Es de obligatorio uso la toalla en todas las máquinas.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

- Queda prohibida la realización de ejercicios que impliquen la caída de peso libre sin control contra el suelo.
- Es de obligatorio respeto el máximo de carga en cada una de las estaciones musculares.

Artículo 29. Normas específicas del campo de fútbol.

- No está permitido fumar ni consumir bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, así como comer en el terreno de juego y en sus espacios colindantes.
- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno.
- Se utilizará calzado adecuado para la práctica deportiva.
- Los días de partido el campo permanecerá cerrado en los horarios fuera del mismo, que se indicarán convenientemente.
- El conserje será el encargado de facilitar las llaves de los vestuarios y materiales deportivos específicos para cada partido y situación.

Artículo 30. Normas de uso de las Instalaciones Deportivas Elementales (Skatepark, parques, agroespaces, etc.)

- Se utilizarán para las actividades que han sido diseñadas, en caso de realizar cualquier otra actividad, se necesitará la aprobación de la Concejalía de Deportes.
- Su acceso y uso se ceñirá al horario público estipulado.
- Cualquier usuario y usuaria deberá hacer especial uso responsable y cívico de la instalación, al ser pública y de uso libre.
- Queda prohibido el uso de materiales o equipamientos deportivos que puedan dañar las superficies de juego o espacios anexos.

Artículo 31. Normas de uso en pistas de frontón, tenis y pádel.

- No está permitido fumar ni consumir bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, así como comer en el pavimento de juego y en sus espacios colindantes.
- Se respetarán las normas de mantenimiento de los pavimentos de juego.
- Se utilizará calzado adecuado para la práctica deportiva.
- El conserje será el encargado de facilitar las llaves de los vestuarios y materiales deportivos específicos para las personas usuarias en cada situación.

Artículo 32. Normas de uso de vestuarios y zonas anexas.

- Se prohíbe la entrada de cualquier elemento de cristal o similar.
- Es de recomendación el uso de chanclas y otros elementos de aseo personal.
- Queda totalmente prohibido afeitarse, depilarse y similares en vestuarios y aseos de las IDM.
- Está prohibido guardar en las taquillas ningún elemento potencialmente degradable.
- Deberá evitarse dejar guardados objetos de valor en las taquillas. En caso de sustracciones o hurtos, el Ayuntamiento de Cheste no se hará responsable.
- Las personas usuarias deberán dejar libres las taquillas tras su uso, retirando todos los objetos depositados en ellas.
- Los menores de 6 años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, siempre acompañados debidamente por una persona mayor de edad que le tutele.
- Queda prohibido el uso de pelotas o balones por los pasillos y en el interior de vestuarios.
- El Ayuntamiento de Cheste no se hace responsable de los objetos perdidos, sustraídos u olvidados en los vestuarios o instalaciones.
- Las personas usuarias deberán mantener en todo momento la higiene y limpieza del vestuario.
- El tiempo máximo de utilización de la ducha por equipo o persona deportista tras finalizar una competición será de entre 20-30 minutos.
- El incumplimiento de la normativa de uso de vestuarios y zonas anexas por parte de cualquier equipo o persona deportista supondrá sanciones tanto para la/s persona/s usuaria/s como para los responsables del Club al que pertenezcan.

Artículo 33. Uso de almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermerías y otros espacios anexos.

- Está prohibido el acceso al personal no autorizado, entendiendo a estos como los conserjes de instalación o monitores deportivos que tengan la autorización de los conserjes.
- Los conserjes de las IDM realizarán inspecciones diarias para asegurar el buen estado de las mismas.
- Sólo podrán acceder al material las personas deportistas que tengan el visto bueno de su monitor/a para colaborar con la recogida del material.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 34. Potestad reglamentaria, vigilancia y control.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cheste conserva la potestad para dictar normas complementarias o de aclaración al presente Reglamento, así como le corresponden las funciones de control y cumplimiento de sus disposiciones, junto con el personal del Ayuntamiento de Cheste y Servicios Técnicos Municipales, incluyendo el permiso de apercibir o expulsar de las instalaciones a quien no cumplan con la debida conducta legal.

Artículo 35. Bases legales de la tipificación de las infracciones.

Para todo aquello que no esté dispuesto en el presente Reglamento, se tomarán como principales bases legales de interpretación la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunidad Valenciana; la Ley 39/2022 del Deporte.

Artículo 36. Tipos de infracciones.

36.1. Infracciones Leves:

- a) Los descuidos en el uso de las instalaciones y mobiliario o material deportivo.
- b) Aquellas conductas cuya realización u omisión supongan una alteración relevante de la convivencia normal o el desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas.
- c) La no visualización de la normativa pública expuesta en los carteles informativos de las instalaciones.
- d) El uso de las instalaciones estando fuera del plazo de los pagos correspondientes.
- e) El uso de las instalaciones sin la autorización correspondiente.
- f) La cesión de las instalaciones para el uso de terceros sin la autorización correspondiente.
- g) Las pérdidas o extravíos de material deportivo cedido de las IDM bajo propia custodia.
- h) Cualquier comportamiento que constituya un incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones reguladas anteriormente, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

36.2. Infracciones Graves:

- a) Aquellas conductas que ocasionen una perturbación de la convivencia o el desarrollo de las actividades en las IDM de forma directa e inmediata, cuando sean no subsumibles en los tipos previstos en la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) El hurto de pertenencias y bienes de las instalaciones deportivas o de sus usuarios y usuarias.
- c) Aquellos actos que ocasionen el deterioro de las instalaciones o sus elementos, sin derivar en alteraciones de la seguridad ciudadana, que supongan la imposibilidad de uso menor a catorce días.
- d) La negación o resistencia de facilitar cualquier acción al personal del Ayuntamiento de Cheste.
- e) La organización de actividades o eventos no autorizadas por el Ayuntamiento de Cheste.
- f) Conllevar tres sanciones leves o más durante el período de un año.
- g) Quebrantar las sanciones impuestas por haber cometido infracciones leves.

36.3. Infracciones Muy Graves:

- a) Aquellas conductas que ocasionen una perturbación relevante de la convivencia normal o el desarrollo de las actividades en las IDM de forma directa, inmediata y grave, sin que sean subsumibles en los tipos previstos en la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) El impedimento del uso de las IDM a otra u otras personas que posean el derecho a su utilización.
- c) Los actos que ocasionen deterioros graves y relevantes de las instalaciones, sus equipamientos o cualquier elemento, no derivados de la seguridad ciudadana, que conlleven la imposibilidad de reparación inferior a catorce días.
- d) El uso de las IDM o sus equipamientos de forma negligente o intencionada que produzcan daños en las mismas o en sus usuarios y usuarias.
- e) Conllevar tres sanciones graves o más durante el período de un año.
- f) Quebrantar las sanciones impuestas por haber cometido infracciones graves.
- g) Realizar acciones de forma intencionada que produzcan el incumplimiento de las órdenes de la Concejalía de Deportes.

Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

- h) Falsear, ocultar o modificar información y documentación oficial federativa o cualquier licencia solicitada por el Ayuntamiento de Cheste.
- i) Retirar publicidad de las IDM sin la debida autorización.

Artículo 37. Régimen sancionador.

El Régimen sancionador se ajustará al procedimiento establecido en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en especial a lo dispuesto entre los Artículos 102 y 115, con la salvedad de que el órgano instructor será el Concejal delegado del área de Deportes del Ayuntamiento de Cheste.

Artículo 38. Incompatibilidades derivadas del procedimiento sancionador.

38.1. Podrán establecerse medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las IDM por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de las personas usuarias.

38.2. La ejecución de sanciones que impliquen multas económicas llevará consigo mientras no se liquiden la pérdida de los requisitos para solicitar cualquier tipo de subvención municipal, conforme a la Ley General de Subvenciones, y en especial a lo dispuesto en los Artículos 11, 12 y 13.

Artículo 39. Sanciones.

Se ajustarán a lo establecido en el Artículo 127 y siguientes de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, 2/2011 de 22 de marzo.

Artículo 40. Legislación aplicable.

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento, se atenderá a lo reflejado en la Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana en especial a Títulos VII, Capítulo II y Título III, Capítulo II; y en su defecto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Anexo I. Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) e Instalaciones Deportivas Singulares (IDS)

1. Pabellón Polideportivo.
2. Pista polideportiva.
3. Cancha de frontón.
4. Cancha de tenis.
5. Canchas de pádel.
6. Campo de fútbol 11.
7. Campo de fútbol 8.
8. Rocódromo.
9. Salas polivalentes.
10. Arboleada.
11. Piscina Municipal (temporada estival).

